TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN Nº 203 / 2019

Nº 208700

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE GLP", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.A., CON REG. CTCA Nº E-140, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR PEDRO CENTURIÓN BOGADO, ESPECIFICADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS FINCAS N° 5.393, 13.433, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 11 de Noviembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.284/2019**, de fecha 04 de septiembre de 2.019, presentado a este Ministerio por la **Empresa Consultora Tecno Ambiente & Asociados S.A., con Reg. CTCA E-140**, del Proyecto **"ESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE GLP"**, cuyo Proponente es el Señor Pedro Centurión Bogado, especificado en las propiedades identificadas con las **Fincas N° 5.393, 13.393**, ubicado en el Distrito de Villa Elisa, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador** Ing. **Amb. Daniel Medina Vera**, quien recomienda el RECHAZO del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 55577/2019, de fecha 29/10/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda el RECHAZO.----------

Que, el presente proyecto consiste en una Estación de Servicios y Venta de GLP.----------

Que, la propiedad tiene una superficie total de 3.824 m^2, y de acuerdo al Plano de Proyecto se tiene previsto una superficie a construir de 438,00m^2.----------

Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la Dirección de Geomántica para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, mediante **NOTA PROV N° 55462/19** de fecha 29/10/2019, informa que: **Se pudo verificar, cuanto sigue: ▪ 100 metros radiales de centros de concentración masiva:** Se han identificado: Estadio (Club sol de América), Supermercado (Stock de Villa Elisa), Escuela (Colegio San Francisco de Asís). **▪ 1000 metros radiales:** Se han identificado: Siete (7) Estaciones de Servicios.----------

Que, en una radio de 1.000 metros se encuentran instaladas siete (7) estaciones de servicios y a 100 metros radiales se encuentran centros de concentración masiva y teniendo en cuenta la **Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios, de fecha 16 de Agosto de 2.019;** y en el **Capítulo 6 de la Norma: De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Agua, Inciso 6.1.3. De las distancias:** Con el fin de lograr una cobertura más racional del servicio que permita evitar la sobresaturación en las zonas de localización y como una manera de disminuir los riesgos a la seguridad, por la manipulación de materiales inflamables y explosivos, además de atenuar el impacto ambiental asociado a la instalación de tanques de combustibles, **los nuevos locales de Estaciones de Servicios y Gasolineras, se ubicarán a una distancia mínima de 1.000 metros de cualquiera de estos locales ya existentes**, y sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo del plan regulador vigente por el municipio que acoge la actividad. A los efectos de la aplicación, se considerará como distancia la longitud de la recta que une los centros geométricos de los predios.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Administrativa de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.----------

Que, el Art 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º Rechazar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.----------

Art. 2º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 208700 (Doscientos Ocho Mil Setecientos).**----------

Art. 3º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales